

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete cuatro cero siete cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero dos seis ocho-uno cero cinco-cinco; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **JOSE MAURICIO MORENO MONTOYA**, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno tres dos siete nueve cero-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro-tres cero cero cinco seis cero-cero cero uno-cinco; quien actuó en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TALLER AUTOMOTRIZ ROMEO Y MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TALLER AUTOMOTRIZ R Y M, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero uno uno ocho-uno cero seis-cero; a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en la Libre Gestión **LG-OCHENTA Y UNO /DOS MIL DIECINUEVE-AMST**, denominada: "**SUMINISTRO DE FILTROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, TERCER PROCESO**", adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de filtros para la flota vehicular de la AMST. **ALCANCES:** Dotar de filtros a todos los componentes mecánicos que lo requieran pertenecientes a la flota vehicular, de tal manera que los mantenimientos preventivos de los vehículos sean más integrales, prolongando la vida de los mismos y evitando daños que requieran intervenciones correctivas de gran envergadura económica. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta, y el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar los suministros objeto del presente instrumento de conformidad a lo siguiente: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El suministro de filtros para los diferentes sistemas operativos que en conjunto permite el funcionamiento de un vehículo son: **MOTOR O SISTEMA DE POTENCIA:** Filtros de aceite, de combustible, separador de combustible, de aire primario y secundario, **TRANSMISION:** Filtros para cajas de velocidades, para masa diferencial, **SISTEMA DE DIRECCION:** Filtros para power steering, **SISTEMA HIDRAULICO:** Filtros de retorno y filtros de respiradero. La contratada suministrara los filtros de

conformidad a los precios ofertados. **SERVICIO A DOMICILIO:** Deberán retirar las piezas a intervenir en las instalaciones del taller Municipal previa autorización y orden de salida, cuando las piezas ya estén listas para entregar, estas deberán de ser enviadas al Taller Municipal en donde se emitirá la respectiva documentación que ampare el suministro. La contratada cuenta con unidad móvil equipada con herramientas y materiales necesarios para poder realizar trabajos a domicilio en caso de ser necesario cuando la unidad no pueda trasladarse a las instalaciones de la contratada. Entre las herramientas que poseen esta: Burros de embanque, caja de herramientas, pistola de impacto de media y una pulgada, vehículo pick up, entre otros. En caso que la unidad, por el daño que presente, se determine la necesidad de trasladar el vehículo a nuestro plantel, se hará del conocimiento del administrador del contrato para realizar dicha acción y realizar la mano de obra en tiempo idóneo de acuerdo a bases del presente contrato. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** a) La contratada realizará los suministro de filtros para la flota vehicular de la AMST, que requieran de intervenciones específicas del rubro objeto de este contrato, con el firme propósito de garantizar las reparaciones y reducir costos operativos a la AMST, b) El suministro de filtros será para la flota vehicular de la AMST que lo requieran y será facturado de conformidad a lo ofertado, c) Todo lo relacionado al rubro de suministro de filtros y piezas necesarias para su reparación, d) El presupuesto deberá de ser presentado por la contratada a más tardar OCHO horas de haber entregado las piezas que se intervendrán y será aprobado por parte del personal técnico del taller y por el Administrador del Contrato, e) La contratada tiene la capacidad de suministrar íntegramente las necesidades de filtros, f) Puede darse la situación de suministrar los filtros en campo previa coordinación con el Administrador del Contrato y la contratada, g) La contratada se compromete a suministrar filtros de calidad certificada, siendo estos genéricos, d) La contratada se compromete a suministrar filtros compatibles técnicamente con los vehículos detallados en los Términos de referencia y en la oferta presentada por la contratada, e) La contratada deberá contar con el equipo técnico calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier consulta o reclamo de la municipalidad, f) Se emitirá una Orden de Pedido emitida por el Administrador del Contrato para cualquier solicitud de filtros que se necesite, g) Capacidad de respuesta logística inmediata en atención a las demandas, h) Cambio de cualquier filtro defectuoso, en caso de suceder este inconveniente se le solicitará a la contratada resolver el problema dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haber notificado dicho reclamo de parte del Administrador del Contrato, i) La marca de filtros a suministrar, cuenta con respaldo técnico certificado para analizar cualquier reclamo asociado al funcionamiento de producto en meñción, siempre que este sea usado bajo los parámetros establecidos por fabrica en tiempo y kilometraje según su aplicación, gozara de garantía en caso que así lo determinara el departamento técnico evaluador, j) Se emitirá una orden de trabajo con su respectiva acta de remisión y se coordinara el ingreso al taller, k) La contratada se compromete a ser responsable de la tenencia y custodia de las piezas o vehículos que sea objeto de este contrato, iniciando ésta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe, dejando

constancia de la recepción; consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío; la condición señalada caducará con la recepción de las piezas o vehículos ya intervenidos, sin menoscabo de las garantías que fueren aplicables, l) La contratada ofrece garantía de **SEIS MESES** por el suministro objeto de este contrato; m) Capacidad de respuesta logística inmediata en atención a las demandas del suministro, n) Posee las instalaciones idóneas y equipo confiable para la ejecución de los trabajos, o) cambio de cualquier implemento defectuoso posterior al suministro realizado, en caso de suceder este inconveniente se le solicitará a la contratada resolver el problema dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haber notificado dicho reclamo de parte del Administrador del Contrato, p) cuenta con el equipo técnico calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad. **GARANTÍA DE REPUESTOS:** Los repuestos cuentan con garantía de fábrica de acuerdo a los siguientes términos: 1. Los filtros gozan de una garantía limitada de SEIS MESES, 2. Los repuestos debe ser utilizados según aplicación de catálogo de vehículo, 3. Que se compruebe que los daños en la pieza sean por defecto de fábrica, sujetos a evaluación por el técnico certificado por el proveedor de repuestos, 4. Que el uso cotidiano, tipo de carreteras, baches u otro elemento ajeno a la fabricación de los mismos, no haya sido el causante de la falla que presente la pieza en cuestión, 5. Que elementos aledaños o el funcionamiento del conjunto de piezas armónicas en la unidad no haya sido el causante de la falla de la pieza en reclamo, 6. Si las piezas de reclamo fueron intervenidas, (previo al reclamo prestado), por terceros que no pertenezcan al TALLER AUTOMOTRIZ R y M, S.A. DE C.V.- **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de conformidad al suministro entregado y facturado por la contratada y de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN: Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS. V)**

ENTREGA DEL SUMINISTRO: La contratada suministrara los filtros a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la coordinación será entre el Departamento de Transporte y Talleres, Administrador de Contrato y el gestor que nombre la contratada, en donde el Administrador del Contrato emitirá la ORDEN DE TRABAJO y la enviara a la contratada por los medios que estime convenientes, en dicha orden constara el detalle del suministro que la contratada entregara a la contratante y el tiempo de entrega será de hasta **DOS DÍAS HABILES** como máximo. Los filtros serán recibidos a entera satisfacción en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta Calle Oriente entre décima tercera y décima quinta Avenida Norte Santa Tecla, por el administrador del contrato, en caso de hacer la entrega en las instalaciones de la contratada la persona designada para el retiro de o los filtros deberá entregar la respectiva Orden de Pedido debidamente autorizada por el Administrador del Contrato, así mismo debe pasar a la Bodega Institucional para su ingreso y despacho inmediato si así fuere el caso. De todo suministro entregado se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. La Contratante se reserva la facultad de suspender el suministro contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL VEINTIOCHO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad TALLER AUTOMOTRIZ ROMEO Y MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre éstos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Arquitecto **Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe de Control de Bienes, correo electrónico jgutierrez@amst.gob.sv , teléfono 2500-1397**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de

Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el suministro sea prestado según lo ofertado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los

plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato.

XII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la

Contratada no cumpliera con el suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada

se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la

información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún

otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya

competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;

c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a

consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a

la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa. El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa. El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa.

El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa. El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa.

El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa. El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa.

El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa. El Tribunal Arbitral será integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la disputa.

controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP; relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La Contratada**, calle Monserrat y treinta y nueve avenida Sur número UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Circular stamp: SANTA TECLA 2018-2021 ALCALDE]

[Circular stamp: Taller Automotriz R & M]

[Circular stamp: SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR]

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete cuatro cero siete cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos



cero dos seis ocho-uno cero cinco-cinco; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número MIL VEINTIOCHO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad TALLER AUTOMOTRIZ ROMEO Y MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00), con IVA incluido, quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **JOSE MAURICIO MORENO MONTOYA**, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres dos siete nueve cero-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro-tres cero cero cinco seis cero-cero cero uno-cinco; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TALLER AUTOMOTRIZ ROMEO Y MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TALLER AUTOMOTRIZ R Y M, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero uno uno ocho-uno cero seis-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad TALLER AUTOMOTRIZ ROMEO Y MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TALLER AUTOMOTRIZ R Y M, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día seis de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Melissa Alejandra Henríquez Palacios, en la cual consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes duraran en sus funciones un plazo de TRES AÑOS; consta en la referida escritura de constitución que se eligió la primera administración de la sociedad, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de TRES años contados a partir del nueve de febrero del año dos mil dieciocho, venciendo en consecuencia el nueve de febrero del año dos mil veintiuno. Dicha escritura está inscrita bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva

el Registro de Comercio; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO**, fundamentado en la Libre Gestión **LG-OCHENTA Y UNO /DOS MIL DIECINUEVE-AMST**, denominada: **"SUMINISTRO DE FILTROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, TERCER PROCESO"**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de filtros para la flota vehicular de la AMST. **ALCANCES:** Dotar de filtros a todos los componentes mecánicos que lo requieran pertenecientes a la flota vehicular, de tal manera que los mantenimientos preventivos de los vehículos sean más integrales, prolongando la vida de los mismos y evitando daños que requieran intervenciones correctivas de gran envergadura económica. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta, y el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar los suministros objeto del presente instrumento de conformidad a lo siguiente: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El suministro de filtros para los diferentes sistemas operativos que en conjunto permite el funcionamiento de un vehículo son: **MOTOR O SISTEMA DE POTENCIA:** Filtros de aceite, de combustible, separador de combustible, de aire primario y secundario, **TRANSMISION:** Filtros para cajas de velocidades, para masa diferencial, **SISTEMA DE DIRECCION:** Filtros para power steering, **SISTEMA HIDRAULICO:** Filtros de retorno y filtros de respiradero. La contratada suministrara los filtros de conformidad a los precios ofertados. **SERVICIO A DOMICILIO:** Deberán retirar las piezas a intervenir en las instalaciones del taller Municipal previa autorización y orden de salida, cuando las piezas ya estén listas para entregar, estas deberán de ser enviadas al Taller Municipal en donde se emitirá la respectiva documentación que ampare el suministro. La contratada cuenta con unidad móvil equipada con herramientas y materiales necesarios para poder realizar trabajos a domicilio en caso de ser necesario cuando la unidad no pueda trasladarse a las instalaciones de la contratada. Entre las herramientas que poseen esta: Burros de embanque, caja de herramientas, pistola de impacto de media y una pulgada, vehículo pick up, entre otros. En caso que la unidad, por el daño que presente, se determine la necesidad de trasladar el vehículo a nuestro plantel, se hará del conocimiento del administrador del contrato para realizar dicha acción y realizar la mano de obra en tiempo idóneo de acuerdo a bases del presente contrato. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** a) La contratada realizará los suministro de filtros para la flota vehicular de la AMST, que requieran de intervenciones específicas del rubro objeto de este contrato, con el firme



propósito de garantizar las reparaciones y reducir costos operativos a la AMST, b) El suministro de filtros será para la flota vehicular de la AMST que lo requieran y será facturado de conformidad a lo ofertado, c) Todo lo relacionado al rubro de suministro de filtros y piezas necesarias para su reparación, d) El presupuesto deberá de ser presentado por la contratada a más tardar OCHO horas de haber entregado las piezas que se intervendrán y será aprobado por parte del personal técnico del taller y por el Administrador del Contrato, e) La contratada tiene la capacidad de suministrar integralmente las necesidades de filtros, f) Puede darse la situación de suministrar los filtros en campo previa coordinación con el Administrador del Contrato y la contratada, g) La contratada se compromete a suministrar filtros de calidad certificada, siendo estos genéricos, d) La contratada se compromete a suministrar filtros compatibles técnicamente con los vehículos detallados en los Términos de referencia y en la oferta presentada por la contratada, e) La contratada deberá contar con el equipo técnico calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier consulta o reclamo de la municipalidad, f) Se emitirá una Orden de Pedido emitida por el Administrador del Contrato para cualquier solicitud de filtros que se necesite, g) Capacidad de respuesta logística inmediata en atención a las demandas, h) Cambio de cualquier filtro defectuoso, en caso de suceder este inconveniente se le solicitará a la contratada resolver el problema dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haber notificado dicho reclamo de parte del Administrador del Contrato, i) La marca de filtros a suministrar, cuenta con respaldo técnico certificado para analizar cualquier reclamo asociado al funcionamiento de producto en mención, siempre que este sea usado bajo los parámetros establecidos por fabrica en tiempo y kilometraje según su aplicación, gozara de garantía en caso que así lo determinara el departamento técnico evaluador, j) Se emitirá una orden de trabajo con su respectiva acta de remisión y se coordinara el ingreso al taller, k) La contratada se compromete a ser responsable de la tenencia y custodia de las piezas o vehículos que sea objeto de este contrato, iniciando ésta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe, dejando constancia de la recepción; consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío; la condición señalada caducará con la recepción de las piezas o vehículos ya intervenidos, sin menoscabo de las garantías que fueren aplicables, l) La contratada ofrece garantía de **SEIS MESES** por el suministro objeto de este contrato; m) Capacidad de respuesta logística inmediata en atención a las demandas del suministro; n) Posee las instalaciones idóneas y equipo confiable para la ejecución de los trabajos, o) cambio de cualquier implemento defectuoso posterior al suministro realizado, en caso de suceder este inconveniente se le solicitará a la contratada resolver el problema dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haber notificado dicho reclamo de parte del Administrador del Contrato, p) cuenta con el equipo técnico calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad. **GARANTÍA DE REPUESTOS:** Los repuestos cuentan con garantía de fábrica de acuerdo a los siguientes términos: 1. Los filtros gozan de una garantía limitada de SEIS MESES, 2. Los repuestos debe ser utilizados según aplicación de catálogo de vehículo, 3. Que se compruebe que los daños en la pieza sean por defecto

de fábrica, sujetos a evaluación por el técnico certificado por el proveedor de repuestos, 4. Que el uso cotidiano, tipo de carreteras, baches u otro elemento ajeno a la fabricación de los mismos, no haya sido el causante de la falla que presente la pieza en cuestión, 5. Que elementos aledaños o el funcionamiento del conjunto de piezas armónicas en la unidad no haya sido el causante de la falla de la pieza en reclamo, 6. Si las piezas de reclamo fueron intervenidas, (previo al reclamo prestado), por terceros que no pertenezcan al TALLER AUTOMOTRIZ R y M, S.A. DE C.V.- **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de conformidad al suministro entregado y facturado por la contratada y de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada suministrara los filtros a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la coordinación será entre el Departamento de Transporte y Talleres, Administrador de Contrato y el gestor que nombre la contratada, en donde el Administrador del Contrato emitirá la ORDEN DE TRABAJO y la enviara a la contratada por los medios que estime convenientes, en dicha orden constara el detalle del suministro que la contratada entregara a la contratante y el tiempo de entrega será de hasta **DOS DÍAS HABILÉS** como máximo. Los filtros serán recibidos a entera satisfacción en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta Calle Oriente entre décima tercera y decima quinta Avenida Norte Santa Tecla, por el administrador del contrato, en caso de hacer la entrega en las instalaciones de la contratada la persona designada para el retiro de o los filtros deberá entregar la respectiva Orden de Pedido debidamente autorizada por el Administrador del Contrato, así mismo debe pasar a la Bodega Institucional para su ingreso y despacho inmediato si así fuere el caso. De todo suministro entregado se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal



designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. La Contratante se reserva la facultad de suspender el suministro contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL VEINTIOCHO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad TALLER AUTOMOTRIZ ROMEO Y MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Arquitecto **Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe de Control de Bienes, correo electrónico jgutierrez@amst.gob.sv , teléfono 2500-1397**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro

contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el suministro sea prestado según lo ofertado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la




reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCION:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La Contratada**, calle Monserrat y treinta y nueve avenida Sur número UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las

presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document]

